

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

ACUERDO DE SALA

CONSULTA DE COMPETENCIA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SX-JE-128/2019

**ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ**

**MAGISTRADO PONENTE:
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA**

**SECRETARIA: JAMZI JAMED
JIMÉNEZ**

**COLABORÓ: JORGE FERIA
HERNÁNDEZ**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, once de julio de dos mil diecinueve.

ACUERDO DE SALA relativo al juicio electoral promovido por Partido Acción Nacional contra el acuerdo general del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, por el que se dio respuesta a la consulta formulada en el Cuaderno Administrativo **TEV/1/2019**, del índice de la citada autoridad jurisdiccional.

ÍNDICE

SUMARIO DEL ACUERDO	2
ANTECEDENTES.....	2
I. Contexto	2
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación	3
CONSIDERANDO.....	3
PRIMERO. Actuación colegiada	3
SEGUNDO. Consulta competencial.....	4
ACUERDA	7

SUMARIO DEL ACUERDO

Esta Sala Regional somete el presente juicio a **consulta competencial** de la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que determine lo que en derecho corresponda, respecto a quién le corresponde el conocimiento del acuerdo general controvertido.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De lo narrado por el actor en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Consulta y solicitud de emisión de lineamientos. El veintiocho de mayo del año en curso, el actor presentó escrito mediante el cual consultó al Tribunal Electoral de Veracruz, sobre la posibilidad de reproducir electrónicamente¹ actuaciones judiciales; además, hizo la petición expresa de que se emitieran los lineamientos para su implementación.

¹ Mediante el uso de scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil.

2. **Acuerdo General.** El pasado veinticinco de junio, el Tribunal Electoral local dio respuesta a la consulta formulada por el actor², en el que, como punto de acuerdo, se señaló que no resultaba viable la reproducción electrónica de actuaciones judiciales del conocimiento de la aludida autoridad jurisdiccional.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación

3. **Demanda.** El dos de junio del año en curso, el Partido Acción Nacional, promovió demanda ante esta Sala Regional a fin de controvertir el acuerdo general referido en el párrafo que precede.

4. **Turno.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional, acordó integrar el expediente **SX-JE-128/2019** y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos legales correspondientes³.

5. **Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el juicio electoral y ordenó formular el proyecto de acuerdo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada

6. La materia sobre la que versa esta determinación corresponde al conocimiento de esta Sala Regional del Tribunal

² Radicadas en el Cuaderno Administrativo **TEV-1/2019**.

³ Toda vez que las demandas se presentaron de forma personal ante esta Sala Regional, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional federal requirió al Tribunal Electoral de Veracruz, por conducto de su Presidente, que realizara el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, apercibiéndolo que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondría una de las medidas de apremio de las previstas en el artículo 32 de la citada Ley General de Medios.

**ACUERDO DE SALA
SX-JE-128/2019**

Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos de lo previsto en el artículo 46, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la razón esencial contenida en la jurisprudencia **11/99** de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".⁴

7. Lo anterior, porque la materia de este acuerdo versa sobre la consulta de competencia que formula esta Sala Regional para conocer del mismo.

8. Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla general mencionada en el artículo y jurisprudencia citados; en consecuencia, este órgano jurisdiccional en forma colegiada debe ser quien emita la determinación que en derecho proceda.

SEGUNDO. Consulta competencial

9. Esta Sala Regional considera procedente consultar a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, a efecto de que determine la competencia para conocer del presente medio de impugnación, toda vez que del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos se advierte que la *litis* se encuentran relacionada con una consulta planteada al Tribunal Electoral local respecto de la cual recayó el acuerdo general que se impugna.

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 1; así como, el vínculo <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx>

10. En efecto, el actor presentó escrito mediante el cual consultó al Tribunal Electoral de Veracruz, sobre la posibilidad de reproducir electrónicamente –mediante el uso de scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil– las actuaciones judiciales; además, hizo la petición expresa de que se emitieran los lineamientos para su implementación.

11. Ante tal petición, mediante acuerdo general, el Tribunal Electoral de Veracruz dio respuesta a la consulta formulada por el actor⁵, en el que, como punto de acuerdo, determinó que no resultaba viable la reproducción electrónica de actuaciones judiciales del conocimiento de la aludida autoridad jurisdiccional.

12. En este orden, el carácter general del acuerdo tiene aplicación para todos los medios de impugnación del conocimiento de dicho tribunal, es decir, contra cualquier tipo de elección y controversia sometida a su conocimiento.

13. Por otro lado, el actor no vinculó su consulta con algún medio de impugnación específico del conocimiento de esta Sala Regional.

14. Finalmente, en el Estado de Veracruz actualmente no hay un proceso electoral en curso relacionado con ayuntamientos, diputados locales o autoridades auxiliares, los cuales son del conocimiento de esta Sala Regional.

15. De esta manera, esta Sala Regional considera que normativamente no existe un supuesto específico que la dote de

⁵ Radicadas en el Cuaderno Administrativo **TEV-1/2019**.

competencia para conocer de la citada controversia que gira en torno a un Acuerdo con efectos generales emitido por un órgano jurisdiccional cuyo origen deriva de una consulta y no de un medio de impugnación vinculado con la materia del conocimiento de esta Sala Regional.

16. Aunado lo anterior, esa Sala Superior ha sostenido el criterio de que cuando se impugnen acuerdos generales que no están vinculados de manera específica con una determinada elección, le corresponde a ella la competencia para conocer de los juicios correspondientes, tal como se indica en la jurisprudencia **9/2010** de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISIÓN O APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES”**⁶

17. Así, tomando en cuenta que, de conformidad con el artículo 195, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales solamente tienen aquellas facultades que consten expresamente en ley y las que les delegue la Sala Superior, se considera necesario consultar a ésta última, qué Sala es la competente para conocer y resolver sobre la controversia planteada contra el acuerdo general emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz, derivado de la consulta, formulada por el Partido Acción Nacional por conducto de su Comité Directivo Estatal en dicha entidad federativa.

⁶ Consultada en la página electrónica:
<http://contenido.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2009/2010>

18. En virtud de lo anterior, se deberán remitir los autos que integra el expediente, previa copia certificada que se deje en el archivo de esta Sala Regional como constancia.

19. Por último, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que se reciban constancias relacionadas con el trámite o sustanciación del presente asunto, se remitan a la referida Sala Superior, debiendo quedar copia certificada de las mismas en el archivo de esta Sala Regional.

20. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta de competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Previa las anotaciones que correspondan, remítanse la demanda y anexos a la Sala Superior, para que determine lo que en derecho proceda, debiendo quedar copia certificada de las constancias correspondientes en el archivo de esta Sala Regional.

NOTIFÍQUESE personalmente al Partido Acción Nacional en el domicilio señalado en su demanda; de **manera electrónica** o **por oficio**, con copia certificada de la presente sentencia, al Tribunal Electoral de Veracruz; así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y por **estrados** a los demás interesados.

**ACUERDO DE SALA
SX-JE-128/2019**

Lo anterior, con fundamento en los numerales 26, apartado 3, 27, 28, 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que se reciban constancias relacionadas con el trámite o sustanciación del presente asunto se remitan a la referida Sala Superior, debiendo quedar copia certificada de las mismas en el archivo de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, ante el Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**EVA BARRIENTOS
ZEPEDA**

**ADÍN ANTONIO DE LEÓN
GÁLVEZ**

**ACUERDO DE SALA
SX-JE-128/2019**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ FRANCISCO DELGADO ESTÉVEZ